

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0021-AL-GADMP-2024

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, prevé: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 239 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, dice: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 61, determina que: “[...] El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género,

excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.”

**Que**, el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla: “[...] Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma [...]”.

**Que**, conforme certificado Nro. GADMP-C-2024-0017-M, de fecha 12 de abril del 2024, emitida por el Ab. Joe Belart Espinoza Espinoza Secretario del Ilustre Concejo GADM-PUCARÁ, en su parte pertinente manifiesta que “ en sesión Extraordinaria del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará celebrada en 11 de abril del año 2024, en el orden del día numeral 3 se trató lo siguiente: Conocimiento y autorización sobre la licencia por vacaciones que hará uso el señor alcalde Arq. Adrián Berrezueta Barreto, desde el lunes 15 al lunes 29 de abril, inclusive. Le subrogará legalmente durante este periodo el señor vicealcalde. Se somete a votación y de forma unánime el I. Concejo RESUELVE: “AUTORIZAR la licencia por vacaciones que aia uso el señor Alcalde. Arq. Adrián Berrezueta Barreto, desde el lunes 15 al lunes 29 de abril y, le subrogará legalmente durante este periodo el señor vicealcalde”.

**Que**, conforme el Art. 57 literal s) del COOTAD, “[...] Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días [...]”.

**Que**, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.:

### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Encargar el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, al Lcdo. Vicente Bernardino Araujo Cedillo, en su calidad de Vicealcalde, del 15 al 29 de abril del 2024, quien le subrogara al señor alcalde durante el periodo mencionado.

**Art. 2.-** En ejercicio del presente Encargo, el señor al Lcdo. Vicente Bernardino Araujo Cedillo ejercerá todas las atribuciones que corresponde al Alcalde titular de conformidad con la Ley.

**Art. 3. –** Todos los actos para lo cual se autoriza al Lcdo. Vicente Bernardino Araujo Cedillo, Vicealcalde del cantón Pucará, se ejercerán con sujeción a la Ley, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

**Art. 4.-** Se dispone que por Secretaría General del Gobierno Municipal del cantón Pucará, se notifique la presente Resolución Administrativa al señor Vicealcalde Lcdo. Vicente Bernardino Araujo Cedillo, para su conocimiento y fiel cumplimiento del Encargo realizado.

**Art. 5. -** Publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad municipal, para los fines pertinentes.

**Art. 6. –** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2024, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Es dado y firmado en la Alcaldía del cantón Pucará, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PUCARÁ**